

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
06 DE NOVIEMBRE DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-039/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas veintiún minutos, del seis de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los Magistrados miembros del Pleno, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes, da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. Secretaria General por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto enlistado para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes tres Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el único asunto enlistado para esta sesión pública es el siguiente: -

1. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-035/2017, promovido por José Antonio Arreola Jiménez y otros, en contra de actos del Congreso, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Director de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas, Ayuntamiento y Presidente Municipal de Nahuatzen, todos del Estado de Michoacán, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es el único asunto enlistado para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretaria. Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si no hay intervenciones, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba.-----

Secretaria continúe con el desarrollo de la sesión, por favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El único asunto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 35 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE.- Maestro Josué Romero Mena, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por el Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente indicado por la Secretaria General promovido por José Antonio Arreola Jiménez, Ana María Maldonado Prado, Sergio Ramírez Huerta, Juan Eduardo Velásquez Torres, Carlos Onchi Briseño, Roberto Ramuco Paleo, Isidro Sánchez Núñez, Juan Antonio Torres Torres, Miguel Paleo Flores, Abel Sánchez Aguilar, Roberto Herrera Ríos, Roberto Arriola Jiménez, Enrique Capiz Avilés, José Luis Jiménez Mesa, Sandra Patricia Irepan Ruán y María América Huerta Espino, quienes se ostentan integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, quienes impugnan al Ayuntamiento de Nahuatzen la omisión de entregarles los recursos y participaciones federales que les corresponden como cabecera municipal y de la Secretaría de Gobierno, Finanzas y Congreso del Estado, la falta de respuesta a los escritos de doce y diecisiete de abril y veintisiete de julio; así como el oficio emitido por el el Director de Operación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en donde les manifestó a los actores que mientras no tenga orden de autoridad competente, no podrá acordar de conformidad a lo solicitado. -----

Inicialmente, respecto a la causal de improcedencia que hacen valer las autoridades relativo a que los actores carecen de interés jurídico, ésta se declara improcedente toda vez que esa cuestión relativa al interés jurídico se tendrá que estudiar al momento de pronunciarse sobre el fondo del asunto. Las diversas de frivolidad y falta de interés jurídico, también fueron declaradas improcedentes por este Tribunal. -----

Asimismo, se hizo la aclaración de que aún y cuando los actores señalaron como acto reclamado la omisión de entregarles los recursos económicos, este Tribunal aplicando la suplencia de la queja que se debe favorecer para todas las comunidades indígenas precisó que el acto reclamado debe consistir en..., sí. ---

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Me permiten por favor. Presidente permítame continuar con la cuenta por favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí, adelante, adelante. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Los puntos que se quedó el Secretario, es que se hace una aclaración en cuanto a que si bien es cierto que en los escritos que manifiestan la comunidad de origen, le hizo una petición al Secretario de Gobierno, al Secretario de Finanzas, al Congreso local aún y cuando no lo manifiestan textualmente, debe de entenderse ello en beneficio de la comunidad de que la pretensión es, que estas autoridades le diga o le pidan o le indiquen al Ayuntamiento al cual pertenecen ellos, le haga entrega de los recursos económicos. -----

Esa es la aclaración que se hace en un inicio del proyecto para efecto de continuar con el estudio y determinar que efectivamente como se trata de una comunidad de origen y atendiendo a los precedentes de este Tribunal y los de la Sala Superior, es que les sea entregado la cantidad que les corresponde atendiendo al número de población que tengan, entonces el propio Ayuntamiento deberá hacer esa entrega a la comunidad de origen.-----

Por ahí en el proyecto, se hace una acotación en el sentido de que la comunidad de origen, en cuanto al número de --se me fue, se me fue, aquí la tengo-- bueno continúo, ahorita me vuelvo a acordar. se les debe hacer esta entrega atendiendo

como ya lo anunciaba, los criterios que ha emitido el máximo tribunal en la materia que es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y también se acata lo que ya ha establecido en cuanto a la publicación que debe de hacerse y el término que se le da y que se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que lleve a cabo con el Consejo Ciudadano Indígena de esa población, de la cabecera municipal de Nahuatzen, ese era el punto como lo comentaba el Magistrado René, que él pedía que se precisara que era la cabecera municipal se lleve a cabo la consulta previa con esta comunidad, como lo, insisto, como lo ha hecho la Sala Superior en diversos precedentes que aquí se citan en el proyecto para efectos de darles el mismo tratamiento que ha dado la Sala Superior.-----

En términos generales, ese es punto toral que hacen descansar la parte actora en cuanto a la omisión de la entrega de los recursos. -----

Otra precisión que se hace y que es importante comentarla, es que si bien es cierto que ellos mismos dicen que el Ayuntamiento ha sido omiso, pero también en la propia demanda ellos hacen la acotación de que lo desconocen al Ayuntamiento, sin embargo, atendiendo a que es el propio Ayuntamiento quien en un momento dado tendrá que entregar esos recursos, se hace esa acotación de que no existe la omisión, pero sí se vincula a éstos por ser la autoridad directamente obligada, en un momento dado, como se dice aquí en el proyecto toda vez que se declaran procedentes los agravios para efecto de que les sea entregada la cantidad de recursos económicos que les corresponde atendiendo a la cantidad de las personas que integran esa comunidad de origen. Sería cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado. Está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Muy rápidamente si me permiten muy puntualmente, bueno anunciar que estoy a favor del sentido del proyecto de manera sustancial por las razones que comenta el Magistrado Omero. -----

Efectivamente, es un asunto que tiene varias particularidades y que va ameritando la necesidad de ir haciendo algunas acotaciones como él bien lo va comentando, pero la esencia es prácticamente la misma, los asuntos de Pichátaro, en su momento de la Sala Superior el JDC-1865, el asunto de San Marcos Zacatepec, de Oaxaca, que es el 1966, los mismos que ha resuelto el Tribunal como bien apuntaba el Magistrado y que están plasmados en el proyecto de resolución, el JDC-11 y el 5 de aquí del Tribunal y hasta los más recientes de Santa Fe de la Laguna, incluido el JDC-896/2017. -----

Entonces, por esas razones, mi voto será a favor del proyecto que se nos ha presentado. -----

Si no hay alguna otra intervención, Secretaria por favor tome la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 35 de 2017, este Pleno resuelve: -----

Primero. Este Tribunal es competente a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para conocer y resolver el presente juicio. -----

Segundo. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, para que de inmediato organice un proceso de consulta con la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán, a través del Consejo Ciudadano Indígena de esa población, en términos del apartado relativo a los efectos de la presente resolución. -----

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, una vez realizado el proceso de consulta, que en un plazo no mayor a tres días hábiles convoque a sesión extraordinaria de Cabildo para que autorice la entrega de los recursos convenidos de manera directa a la Comunidad. -----

Cuarto. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la Comunidad así lo requiere.

Quinto. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata proceda en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.-----

Sexto. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que coadyuven con este Tribunal en la difusión durante tres días naturales del resumen oficial y los puntos resolutive de esta sentencia a los integrantes de la comunidad de Nahuatzen; la primera, mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en dicho Municipio; y la segunda, para que la haga del conocimiento a la Comunidad por los medios que considere adecuados.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

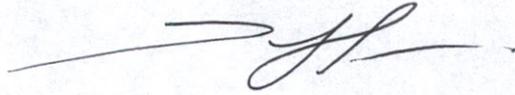
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido agotado el único lo asunto enlistado para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Señores Magistrados, se declara cerrada la sesión pública, muchas gracias a todas y todos (Golpe de Mallette) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con treinta y un minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con

la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

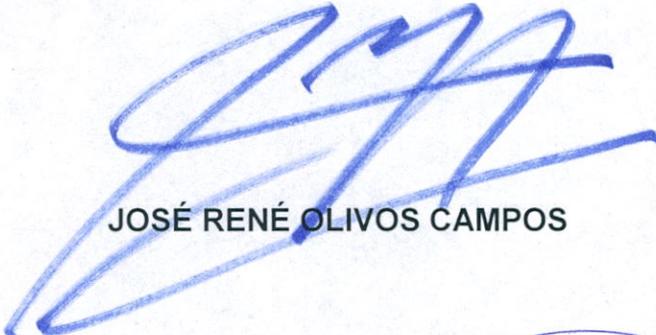
MAGISTRADO PRESIDENTE



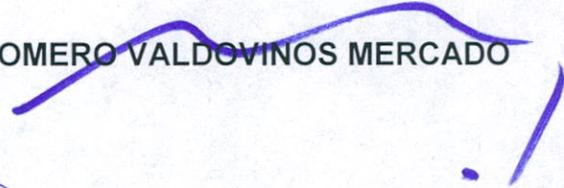
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

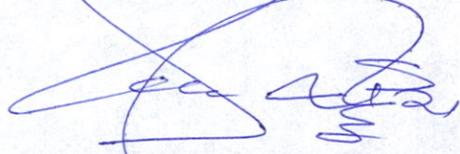


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

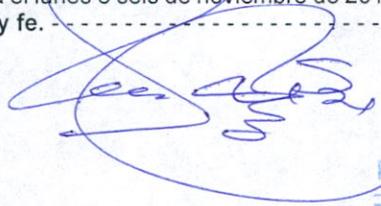


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-039/2017, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el lunes 6 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

Handwritten scribbles or marks at the top of the page.

Handwritten scribbles or marks in the middle section of the page.

Handwritten scribbles or marks in the lower middle section of the page.

Handwritten scribbles or marks in the bottom left section of the page.

Handwritten scribbles or marks at the bottom of the page.